



RAD. 2016-00303. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, febrero 1 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por RICARDO SANJUAN RIVADENEIRA contra ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ Escrito presentado por el demandado el día 28 de noviembre de 2022, mediante el cual las partes solicitan la terminación del proceso por haber llegado a un arreglo conciliatorio.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004143252, por la suma de \$70.000.000. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920160030300
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO SANJUÁN RIVADENEIRA
DEMANDADO: ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDES

Barranquilla, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente se advierte que el demandado señor ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDES, allegó memorial mediante el cual aporta acuerdo conciliatorio celebrado con el demandante, requiriendo que se imparta aprobación al mismo, se fraccione el título judicial que reposa en el Juzgado y se dé por terminado el proceso.

Sobre el particular, conviene señalar que el proceso que nos ocupa NO nació como consecuencia de un proceso ordinario laboral de primera instancia, sino que le dio origen el título ejecutivo correspondiente al acta de conciliación No. 4221 que se suscribió entre las partes y la Inspectora Nacional del Trabajo. No obstante, debe recordarse que contra el título se interpuso tacha de falsedad, de la cual se dio trámite por auto del 10 de abril de 2018.

Entonces, al manar el ejecutivo laboral que nos ocupa del acta de conciliación transcrita, es evidente que, le está vedado a este juzgado verificar la posibilidad de avalar el escrito de conciliación que presentó el demandado el día 2 de diciembre de 2022, pues, equivaldría a revisar una conciliación frente a otra conciliación, situación que evidentemente no es permitida, teniendo en cuenta que la primera hace tránsito a cosa juzgada, sin que sea posible qué autoridad judicial alguna entre a reevaluar el acuerdo al que llegaron las partes y que fue avalado por la Inspectora Nacional del Trabajo.

Respalda lo anterior lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4066- 2021, en la que indicó:

“En un acuerdo conciliatorio, bien presentado ante un juez o ante un funcionario administrativo o delegado por ley para esas funciones, para que le imparta su aprobación en relación con el cuidado que debe tenerse respecto a que no se violentaron derechos ciertos e indiscutibles, pueden tocarse temas del derecho laboral ordinario donde se acuerden puntos específicos de orden legal, convencional o voluntariamente concedidos por el empleador o relacionados con la Seguridad Social. Pero, de todas formas, que hacen tránsito a cosa juzgada.

Son las partes, y solo ellas, las que llegan al acuerdo, el funcionario le imprime su aprobación formal y en adelante el documento que lo contiene, goza de la presunción de validez. La aprobación del funcionario se supedita a verificar que lo consignado fue lo que realmente se acordó y si no se violan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, de manera que si considera que no se presenta la dicha violación, debe aprobar el pacto y hacer las advertencias sobre los efectos de cosa juzgada que desde ese momento lo amparan.

Cuando se dice que el acta de conciliación hace tránsito a COSA JUZGADA, se está asegurando que no podrá adelantarse acción judicial posterior con el fin de revivir los asuntos conciliados. De hacerse, el juez deberá declarar probada, aún de oficio, la excepción de cosa juzgada. Esto debido a que el acta de conciliación tiene la misma fuerza obligante de una sentencia.”

Así, como quiera al interior del acta de conciliación que sirve de recaudo ejecutivo en este proceso se dejó claro que ésta hacía tránsito a cosa juzgada, no entiende el Despacho qué razones llevan al demandado, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a elevar la solicitud de conciliación frente a otra conciliación, motivo por el cual se rechaza su petición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de conciliación presentada por el demandado, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza